

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2017-00014-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO ARDILA
DEMANDADO: SALIM ARANA GECHEM
RADICADO: 134684089002-2017-00014-00**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde sería del caso fijar fecha para la inspección judicial de que trata el #9 del Artículo 375 del C.G.P, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante. No obstante, lo anterior, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 se procedió a nombrar como curador ad litem, para representar a todas aquellas personas que puedan tener interés en la presente causa judicial, al abogado ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ. Quien, a la fecha, no ha comparecido a este despacho a fin de tomar posesión del encargo designado. Quiere decir lo anterior, que, a la fecha de la presente providencia, aun no se ha trabado la litis en la causa de marras.

En el orden de ideas que viene seguido, mal haría este despacho en proseguir con las etapas procesales subsiguientes sin que garantice el ejercicio del derecho de contradicción y defensa a todas las partes que componen este diferendo procesal. Por tal razón se precederá a requerir al doctor Acuña Rodríguez a fin de que comparezca al proceso con el fin de cumplir con el encargo que esta judicatura le ha impuesto.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial de que trata el #9 del artículo 375 del C.G.P, conforme los considerandos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ para que dentro del término de 10 días se sirva comparecer al presente proceso con el fin de cumplir con el encargo que esta judicatura le ha impuesto. Vale decir, tomar posesión como curador ad- litem de las personas indeterminadas que

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2017-00014-00

puedan tener interés en la presente causa judicial descorriendo el traslado de la demanda que se impulsa bajo el presente radicado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALFREDO SALAZAR IBÁÑEZ, identificado con C.C No. 79.472.375 y TP No. 317.421 como apoderado judicial especial del demandante ALVARO ARDILA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00176. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$25.064.087 hasta el 30 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00240. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$29.584.686 hasta el 30 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00303-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NICOLAS MONSALVE MENCO
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00303-00**

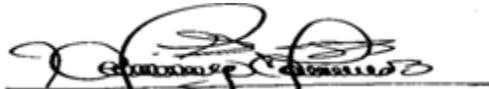
Revisada la solicitud incoada por el extremo demandante, en virtud de la cual solicita el embargo y retención de dineros que la señora XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO, Identificada con CC No. 33.201.254, perciba como Empleada de la ASOCIACION LA CAROLINA DE MOMPOS. Petición a la cual se accederá.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de 1/5 parte que exceda del salario mínimo sobre el salario devengado por la señora XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO, Identificada con CC No. 33.201.254, como Empleada de la ASOCIACION LA CAROLINA DE MOMPOS. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

